



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120170032800	LIQUIDATORIO	LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ	CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA	45254	RESUELVE SOLICITUDES INCORPORA ACEPTACION AMPARO DE POBREZA
2	05376318400120190040100	LIQUIDATORIO	LUZMILA AMARILES TORO	HUGO ARMANDO GARCIA	45254	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
3	05376318400120210025500	VERBAL	GERMAN DE JESUS BEDOYA GARCIA Y OTROS	MARIELA BEDOYA HENAO	45254	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
4	5376318400120220042000	VERBAL	COMISARIA DE FAMILIA	INDETERMINADOS DE ANDRES DAVID GARCIA CORREA	45254	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTOS
5	05376318400120220044900	VERBAL	SANDRA MILENA TORO ARANGO	LEONILSON BEDOYA PAVAS	45254	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE
6	05376318400120230005500	LIQUIDATORIO	MARTHA YELY PATIÑO OTALVARO	JORGE ARMANDO RAMIREZ LOPEZ	45254	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.
7	053763184001202300027400	VERBAL	DANITZA BLANCO ARIAS	ROBINSON EDUARDO VILLAMARIN ROCHA	45254	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - INCORPORA COMUNICACIÓN PARIENTES PATERNOS
8	05376318400120230032000	LIQUIDATORIO	CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA	45254	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - RECONOCE PERSONERIA - INCORPORA CONTESTACION A LA DEMANDA
9	05376318400120230036000	DECLARATIVO	MARIA NELLY URIBE TABARES	OSCAR DARIO RAMIREZ TABARES	45254	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.170

[HOY, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1546
Radicado	05 376 31 84 001 2017 00328 00
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
Demandada	CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
Asunto	Resuelve solicitudes – incorpora aceptación Amparo de pobreza

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por el demandante señor Luis Fernando Atehortúa Gómez, en cuanto a proceder con la entrega de los dineros por la suma de \$108.379.135 que se encuentran a disposición del Despacho, al respecto se le hace saber que la solicitud de entrega de los dineros fue resuelta en providencia del 22 de septiembre de 2023, por lo que se remite al memorialista a la providencia que obra en el Archivo #080 del expediente virtual.

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, en respuesta al oficio N°0409 del 19 de septiembre de 2023, en el que remite oficio N°502 del 5 de junio de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira en el que aclara que aunque el saldo a favor de la demandada Clara Alicia Castaño Serna era de \$172.484.777, de dicha suma se cancelaron gastos del proceso, quedando un saldo a favor de la demandada por la suma de \$116.583.279,92, dineros que fueron convertidos para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Dicho escrito se pone en conocimiento de las partes, para los efectos legales pertinentes.

De otro lado, se incorpora el memorial allegado por el abogado Santiago Bedoya Restrepo, en el que comunica que acepta la designación como apoderado en amparo de pobreza para representar a la demanda Clara Alicia Castaño Serna.

Finalmente, teniendo en cuenta la aceptación del apoderado designado a la demandada en ampro de pobreza y por haber sido presentado dentro del término procesal pertinente, ejecutoriada la presente providencia se le correrá el respectivo traslado al recurso de reposición instaurado por la apodera de la parte demandante, frente al auto de fecha 22 de



septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33df250f3946e5af2590161e26d3952fbc36772eaac865f2657bfe37e0477f**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto nro.	No. 1538
Radicado	05376318400120190040100
Demandante	LUZMILA AMARILES TORO
Demandado	HUGO ARMANDO GARCIA
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Asunto	Levanta medidas cautelares

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se levanten las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, revisado el expediente advierte el Despacho que dicha solicitud es procedente, tenido en cuenta que la sentencia proferida en este asunto se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que se hace necesario levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso a fin de que se realicen las anotaciones de pertinentes.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del Art. 598 del C.G.P., se levanta la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. 017-17347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e589d633dab548f776a5930b3f194818a4839b427c34e656ea86fe8fd6f6f821**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto nro.	No. 1541
Radicado	05376318400120210025500
Demandante	GERMAN DE JESUS BEDOYA GARCIA Y OTROS
Demandada	MARIELA BEDOYA HENAO
Proceso	Verbal – Petición de Herencia
Asunto	Levanta medidas cautelares

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se levanten las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, revisado el expediente advierte el Despacho que dicha solicitud es procedente, tenido en cuenta que la sentencia proferida en este asunto se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que se hace necesario levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso a fin de que se realicen las anotaciones pertinentes.

En consecuencia, se levanta la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de los bienes inmuebles identificados con M.I.01N-5229104, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte; M.I. 001-350550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciense por secretaria

Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566b6cf2c945be19d33f407960c49f4224584500df28a518dc9c2c545cac354a**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

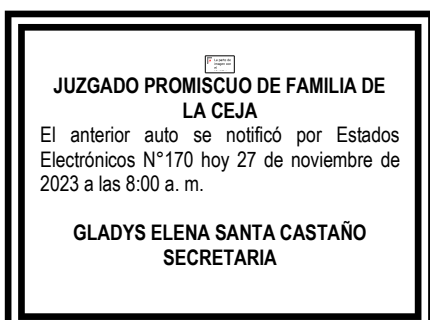
Consecutivo auto	No. 1543
Radicado	05 376 31 84 001 2022-00420 00
Proceso	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante	Comisaria de Familia de La Ceja
Interesada	YENNY PAOLA BEDOYA MONTES
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de ANDRES DAVID GARCIA CORREA
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por el Instituto de medicina legal y ciencias Forenses – Subdirección de Servicios Forenses, en la que informa que luego de realizar la búsqueda en las centrales se evidencia de dicha institución, no se cuenta con mancha de sangre post mortem del occiso Andrés David García Correa, por lo que informa las diferentes alternativas usadas por el laboratorio para llevar a cabo la investigación de la paternidad, cuando el presunto padre se encuentra fallecido.

Así mismo, comunica que actualmente el Instituto no cuenta con contrato vigente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la realización de tomas de muestras, por lo que este procedimiento se encuentra suspendido por el Instituto de medicina legal y ciencias Forenses; aclara que las muestras de la madre y el menor se encuentran bajo custodia del Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF y se están a disposición en caso de ser requeridas.

Dicho escrito se pone en conocimiento de las partes, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed45bba0f6dc7b0e712f62694fa3b9c16166d5c872af474e013950b8ffa1a1**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	N°1542
PROCESO	Verbal - Divorcio
RADICADO	053763184001 -2022 -00449-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA TORO ARANGO
DEMANDADO	LEONILSON BEDOYA PAVAS
DECISIÓN	Tiene en cuenta notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el trámite de notificación que reporta la apoderada de la parte demandante al demandado LEONILSON BEDOYA PAVAS, el cual se ajusta a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto aparecen remitidos todos los anexos exigidos en la norma, se remitió a la dirección física autorizada en auto del 16 de febrero de 2023, y se allego constancia de la empresa de servicio postal que acredita que la misma fue recibida el 4 de noviembre de 2023.

Así las cosas, el Despacho tendrá en cuenta la notificación del demandado, a partir del 8 de noviembre de 2023, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7860249e7936bbf16e2e37299d4a26ed8dd8a220e0d75e3c7e4ac71b7f773d4**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARTHA YELY PATIÑO OTALVARO
DEMANDADO	JORGE ARMANDO RAMIREZ LOPEZ
RADICADO	05376-31-84-001-2023-00055-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	CONSECUTIVO GENERAL NRO. 0200 Y ESPECÍFICO NRO.0006
TEMAS Y SUBTEMAS	Y APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre MARTHA YELY PATIÑO OTALVARO y JORGE ARMANDO RAMIREZ LOPEZ.

I.ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 13 de marzo de 2023, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de MARTHA YELY PATIÑO OTALVARO y JORGE ARMANDO RAMIREZ LOPEZ, disponiéndose darle el trámite consagrado en los artículos 523 del C. G.P.

Notificado de la demanda el señor JORGE ARMANDO RAMIREZ LOPEZ, éste la contestó a través de apoderado judicial.

En archivo #012 del Exp. obra constancia del emplazamiento de los acreedores de la sociedad, vencidos los términos se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la cual se llevó a cabo el 9 de noviembre de 2023, sin objeciones que resolver, se decreta la partición y se ordenar presentar el trabajo de partición. (Archivo #037 del Exp.).

El trabajo de partición fue presentado el 14 de noviembre hogaño, así mismo las partes y sus apoderados allegaron escrito de transacción en el cual se acordaba la forma en que se llevaría a cabo la partición.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Revisado el contenido del acuerdo transaccional, se advierte que las partes se pronunciaron frente a los bienes incluidos en la diligencia de inventarios, y todo lo allí dispuesto se refiere a derechos transigibles del orden patrimonial.

Así mismo se allegó el trabajo de partición frente al cual habrá el Despacho que pronunciarse, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico. Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatorio de la sociedad conyugal por lo que deberá el Despacho asegurarse que el proceso de partición se ajuste al mandato de la ley 28 de 1932 y demás artículos concordantes de la normatividad del Código Civil y el Código General del Proceso.

2.2. Presupuestos procesales. Revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para proferir providencia que apruebe la partición, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatorio ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

2.3. Del proceso de liquidación de la sociedad conyugal. El artículo 1º de la ley 28 de 1932 señala que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación.

Por su parte el art.4 de la ley de citas señala que: En el caso de liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

III.CASO CONCRETO.

La legitimación en la causa se estableció con la sentencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio, obrante en Archivo #004 del Exp. virtual.

A renglón seguido, se ha podido constatar que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales se ha ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos aprobada el pasado 9 de noviembre de 2023 y las adjudicaciones se hicieron respetando la voluntad de cada una de las partes contenidas en el acuerdo de transacción, considerando el Despacho que con la misma no se están afectando normas de orden público ni derechos irrenunciables de las partes, siendo procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de los bienes sociales, presentada dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARTHA YELY PATIÑO OTALVARO con C.C. 43.472.266 y JORGE ARMANDO RAMIREZ LOPEZ con C.C.15.352.923.

SEGUNDO: Se declara liquidada la sociedad CONYUGAL que por el hecho del matrimonio de MARTHA YELY PATIÑO OTALVARO y JORGE ARMANDO RAMIREZ LOPEZ, se conformó.

TERCERO: Se dispone la inscripción de la partición y adjudicación de los bienes de MARTHA YELY PATIÑO OTALVARO y JORGE ARMANDO RAMIREZ LOPEZ, junto con este fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja, en los folios de matrículas inmobiliarias Nros.017-33499, 017-33501, 017-33498, 017-47430, 017-47259, 017-6477, 017-33500 y 017-13330; en las oficinas de tránsito y transporte de Envigado para el vehículo con placa MIX142; en la oficina de tránsito y transporte de Medellín para el vehículo SMU849; Secretaria de Movilidad de Rionegro para el vehículo motocicleta de placas KFM88D; en la Cámara de comercio del oriente antioqueño para el Establecimiento de Comercio denominado “DISCO BILLAR ESTAMBIL” con matrícula inmobiliaria N°116277.

CUARTO: Líbrese oficio a la Registraduría Municipal de la Unión – Antioquia, para que se inscriba este fallo, en el registro de matrimonio indicativo serial 34328711; en el de nacimiento de los ex cónyuges de estar allí registrados, así como en el libro de varios de ese despacho.

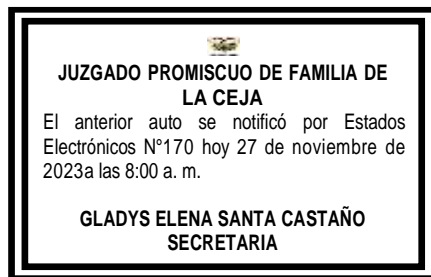


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

QUINTO: sin lugar a condena en costas.

SEXTO: levantar las medidas cautelares que se hayan decretado al interior de este proceso y del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio radicado 2022-00084 y tramitado en esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3886827f5c702532db7ede2230d0d28d96ac1784a6b53d239ac9dbfb04e276e9**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 1540
Radicado	05376 31 84 001 2023 00274 00
Proceso	Verbal – Privación de Patria Potestad
Demandante	DANITZA BLANCO ARIAS
Demandado	ROBINSON EDUARDO VILLAMARIN ROCHA
Asunto	No tiene en cuenta notificación – Incorpora comunicación parientes paternos

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que reporta constancia de envío de la notificación personal enviada al demandado mediante mensaje de datos a través del WhatsApp, a la que se adjuntó el auto admisorio que constituye el anexo legal pertinente, no obstante lo anterior, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que de la misma no se observa la fecha en que fue enviada, lo que imposibilita contabilizar los términos.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que agote la notificación en debida forma, y allegue las capturas del mensaje en las que se evidencie la fecha en que fue remitida, el número de celular al que se está enviando la notificación, así como la constancia de recibo y los documentos adjuntos, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado se incorpora al expediente la comunicación enviada a la abuela paterna en la que se le comunica la existencia del proceso.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581ada67dd0efda04b3efe54c7e37f69f9da86edb122358905bd400bd35a1bbd**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

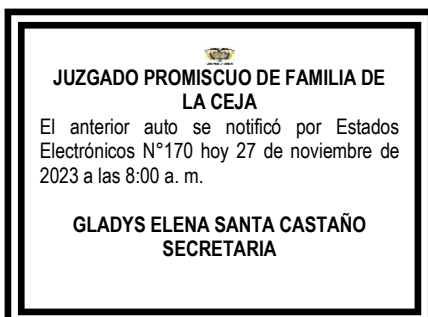
PROVIDENCIA	1545
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO	053763184001 -2023 -00320-00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO
DEMANDADA	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA
DECISIÓN	Tiene en cuenta notificación- reconoce personería- – incorpora contestación a la demanda

Se incorpora al expediente el memorial que anteceden a este auto allegado por el apoderado de la parte demandante en el que allega la constancia de entrega de la notificación, en cumplimiento al auto del 2 de noviembre de 2023, del que se advierte que evidencia que la notificación fue recibida por el demandado el 11 de noviembre hogaño (Archivo#009 del Exp), y que con la misma se remitieron los anexos exigidos por la Ley tal como se observa en Archivo #006 del expediente virtual, por lo que el Despacho tendrá notificado personalmente a la demanda a partir del 17 de noviembre de 2023.

De otro lado se anexa al expediente el escrito allegado por la parte demandada señora GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA, contentivo del poder otorgado y la contestación de la demanda, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado ALBEIRO DE JESUS TORRES GIRLADO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.379.067 y portador de la T.P. 154.474 del C. S. J., para representar a la demandada en los términos del poder conferido.

Así las cosas, una vez vencido el termino de traslado de la demanda, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42328d33f336bdf1ceb61343fe1e31fda52a04133452a9d618a6e704cef9828**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1537
Radicado	0537631840012023-00360-00
Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	María Nelly Uribe Tabares
Demandado	Oscar Darío Ramírez Tabares
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. En los términos del numeral 5 del art 82 del C. G del P., deberá ampliar y concretar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha desarrollado la relación de unión marital de hecho objeto de declaración.
2. Deberá dar cabal cumplimiento a lo prescrito por el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, informará el canal digital de los testigos, por cuanto en el escrito de demanda nada se dijo al respecto.
3. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA IDARRAGA MONTOYA, portadora de la T.P. 200.712 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2ec33c8a88e37d2aafd8947a3da87e423862d2522cdf99c9a32b93ab99fa8**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>